



INFORME SECRETARIAL. 2019 00469 00. Villavicencio, 12 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la solicitud de liquidación de la Sociedad Patrimonial presentada mediante apoderada por la señora PATRICIA LOZADA, se encuentra la siguiente falencia:

Dice la parte final del inciso 1° del art. 523 del CGP, que la demanda de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, **deberá** contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

En el presente caso se echa de menos la aludida relación de activos y pasivos, en especial porque no se menciona si en vigencia de la sociedad patrimonial se contrajeron pasivos, por lo que el interesado deberá proceder de conformidad.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda. Para su subsanación, se **concede** el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo (art. 90 ejusdem).

La subsanación y demanda deberán presentarse de forma integradas en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss

